



Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00262-00
Demandante	Alfonso Mariño Villamizar
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto	Resuelve sobre desistimiento de las pretensiones
Auto interlocutorio No.	194

### CONSIDERACIONES

El señor Alfonso Mariño Rosario a través de apoderado Judicial Dr. Álvaro Méndez Rosario, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando se declare la nulidad del certificado Cremil No 16267 de fecha 08 de maro de 2017 y 79731 de fecha 01 de octubre de 2017, que negaron al demandante el reajuste de su asignación de retiro.

El apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico radicado el 02 de mayo de 2022<sup>1</sup>, presenta desistimiento de las pretensiones.

Le corresponde al Despacho resolver sobre la procedencia del desistimiento de la demanda en este asunto, teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 314 y ss del CGP, los cuales permiten el desistimiento de las pretensiones antes de pronunciarse la sentencia y consagran que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda con los mismos efectos de cosa juzgada de una sentencia absolutoria, y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Igualmente, el artículo 315 al señalar quienes no pueden desistir menciona entre otros, los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Y conforme a lo previsto en el artículo 316 del CGP, se dará traslado de la solicitud del demandante por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

### Decisión

La demanda fue admitida por auto del 13 de enero de 2020<sup>2</sup>. La notificación personal se realizó al demandado el 21 de febrero de 2020<sup>3</sup> mediante el envío de mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad.

La entidad no contestó la demanda.

<sup>1</sup> Archivo 03 y 04 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 01 página 46 a 47 expediente digital.

<sup>3</sup> Archivo 01 página 54 a 58 expediente digital.



SC5780-1-9





La secretaria de este Despacho corrió traslado de la solicitud de desistimiento el 06 de junio de 2022<sup>4</sup>. A la fecha el Despacho no había emitido sentencia.

De otro lado, conforme al poder conferido visible en el archivo 01 página 16 a 17 del expediente digital el apoderado se encuentra facultada para desistir.

Por reunir los requisitos de ley es procedente aceptar el desistimiento presentado de las pretensiones de la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Respecto de la condena en costas, el Despacho se abstendrá de impartir tal condena atendiendo a que, la entidad no contestó la demanda y no hubo mayor desgaste judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante Alonso Mariño Villamizar y dar por terminado el proceso.

**SEGUNDO:** No condenar en costas, conforme a las razones expuestas.

**TERCERO:** En firme la decisión archívese el proceso previas las anotaciones en el sistema de Justicia Siglo XXI.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ**

<sup>4</sup> Archivo 05 expediente digital.



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbc4c26466ac3a6b8a9bccfc75b80150b0f038c1f0b7b47a2b6ce09cd005284**

Documento generado en 23/03/2023 01:49:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**